

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 20 de Junio.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 53

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes que con fecha 17 del actual se ha elevado al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo don José García Rodríguez, contra una providencia de este Gobierno confirmatoria de un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que fué destituido del cargo referido.

Santander 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHWOS.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en

todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

ELECCIONES

Vistas las reclamaciones presentadas por don Aniceto Pérez Cosío y don Basilio González, vecinos y electores de Cabezón de la Sal, contra la capacidad de los concejales electos don Cándido Iglesias de la Torre, y don Miguel Gutiérrez de Célis, respecto al primero porque su verdadero nombre es el de Cándido Iglesias Sánchez, y en cuanto al segundo por no tener los cuatro años de residencia fija en el Municipio como exige la ley municipal.

Resultando que presentadas por el reclamante certificaciones de la partida de bautismo y de la hoja del padrón de 1898, en las que figuran los nombres de Cándido Iglesias Sánchez, y comunicada la protesta al interesado presenta á su vez certificaciones del acuerdo sobre su nombramiento de Secretario, de los nombres con que viene figurando en todas las listas electorales desde 1890, como en los repartos, matrículas y padrón de cédulas sin reclamación alguna, habiendo sido ade-

más elegido concejal y usado como tal aquel nombre y apellidos en los bienios anteriores.

Resultando que para demostrar la falta de residencia del concejal electo don Miguel Gutiérrez de Célis, se practicó á instancia del reclamante una información de la cual resulta que estuvo ausente en Manila desde Noviembre de 1895 á Mayo de 1897, acompañándose además certificaciones de las que aparece que no figura el señor Gutiérrez de Célis en los padrones de cédulas de 1896-97 y 97-98, ni en el padrón municipal de 1896, ni en el repartimiento vecinal para 1896-97; y trasladada la protesta al interesado presenta en apoyo de su capacidad certificaciones de la Secretaría, de las que resulta que viene figurando don Miguel Gutiérrez de Célis, en todas las listas electorales para Diputados desde 1890 á 98, como vecino de Carrejo, en concepto de elegible, como también en las de compromisarios para Senadores desde 1895 y en los repartimientos de la contribución territorial é industrial en unión de su hermano don Plácido:

Considerando que no existiendo en Cabezón de la Sal ningun individuo que sea vecino del pueblo y legalmente se llame Cándido Iglesias de la Torre, es indudable que las papeletas que con este nombre y apellidos salieron de la urna electoral son nulas y por consiguiente los 106 votos que representan no pueden válidamente computarse á don Cándido Iglesias Sanchez, que solamente obtuvo 6 votos:

Considerando que el hecho de que éste haya venido anteriormente usando el apellido «Torre» y con él ejercido cargos públicos no puede estimarse como alegación en su favor, ya porque las incapacidades deben ser declaradas desde el momento en que se descubren, ya también porque el uso de nombre ó apellidos supuestos, como hecho constitutivo de delito, no debe jamás servir de fundamento á un derecho y porque de actos ilícitos no se deducen en el terreno de la moral y del derecho consecuencias legítimas.

Considerando en consecuencia, que el imaginario Cándido Iglesias de la Torre no ha podido ser elegido ni proclamado concejal, por no existir legalmente tal sugeto:

Considerando en cuanto á la incapacidad de don Miguel Gutiérrez de Célis, que la circunstancia de haber estado ausente del Ayuntamiento por espacio de año y medio

durante los últimos cuatro trascurridos ha interrumpido la residencia y vecindad del interesado en Cabezón y héchole perder la capacidad para ser elegido concejal conforme se declara por sentencia del Tribunal contencioso-administrativo del Consejo de Estado de 17 de Noviembre último al resolverse un caso igual en el Ayuntamiento de Lodosa, sentencia que ratifica la doctrina sentada en orden del Gobierno de 17 de Febrero de 1873, que definió que la residencia de 4 años que determina la ley para que los vecinos de un pueblo puedan ser concejales ha de entenderse continua y sin interrupción:

La Comisión provincial acuerda: 1.º Declarar nula y de ningun valor ni efecto la elección y proclamación de concejal de don Cándido Iglesias de la Torre, y 2.º Que don Miguel Gutiérrez de Célis carece de capacidad para ser elegido, por lo que no puede admitírsele como concejal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.—
El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—
El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación suscrita por don Isidro Blanco y otros electores de Suances contra la elección celebrada en la Sección de Hinojedo, por aparecer en las urnas sufragios de electores que no los habían emitido y por haberse hecho el escrutinio antes de la hora señalada.

Resultando que presentada dicha protesta ante el señor Gobernador que la trasladó á esta Corporación, fué á su vez remitida á la Alcaldía para que se oyese á los interesados, los cuales manifiestan que debe rechazarse tal escrito por haberse dirigido antes del 19 de Mayo al Gobierno de provincia, en lugar de haberlo hecho al Ayuntamiento, y además porque son falsos los hechos referidos, puesto que ni se formularon protestas por los reclamantes en el día de la elección ni en el del escrutinio:

Considerando que, en efecto, además de no ajustarse esta reclamación al procedimiento señalado en el artículo 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, no resulta de las actas de la votación y escrutinio general que se formularan entonces protestas por los que ahora piden la nulidad, ni por ningún otro elector respecto á infracciones de ninguna clase:

La Comisión provincial acuerda desestimar dicha reclamación y declarar la validez de la elección verificada en la Sección de Hinojedo del Ayuntamiento de Suances.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.—
El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—
El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación presentada por don Filomeno Calderón y don Joaquin Muñoz, contra la validez de las elecciones verificadas en Santiurde de Toranzo, que se funda en haber presidido la mesa de la sección del Sur, que es la de la capital, el Teniente de Alcalde, don José Antonio Ordoñez, y la del Norte el Alcalde, don Luis Fernandez, y en haberse leído en una de las actas de votación el nombre de uno de los candidatos, don Agustín Arce Lopez, en lugar de don Agustín Lopez Arce:

Resultando que, al contestar á dichas protestas, manifiestan los Presidentes respectivos que para la designación de ellos se había tenido presente que uno y otro pudieran emitir su voto en la Sección á que correspondían como electores, y que el haber leído cambiados los apellidos del candidato Lopez Arce, obedecía á una simple equivocación de uno de los interventores:

Considerando que, según el precepto del art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la mesa de la Sección primera, ó sea la de la capital, debe ser presidida por el Alcalde y la segunda por el Teniente de Alcalde, y según la Real orden de 15 de Julio de 1891, la presidencia de las mesas por personas distintas de las que la ley señala inválida las elecciones.

La Comisión provincial acuerda declarar nulas las elecciones de que se trata y disponer que se proceda á verificarlas de nuevo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.—
El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—
El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación de don Ambrosio Baquiola contra la validez de la elección hecha en la Sección 2.ª de Castro Urdiales, llamada de San

Francisco ó la Venta, fundándose en que al abrirse á las 8 la puerta del Colegio había dentro un grupo de electores, en la urna algunas pa-peletas, en que ésta se hallaba rodeada por su base de un círculo de madera de 3 centímetros de altura y en que es dudoso que votaran 442 electores, acompañando una acta notarial en comprobación de los dos primeros extremos referidos:

Resultando que oídos los concejales electos impugnan extensamente como inexactas las afirmaciones del señor Baquiola, uniendo á su escrito otra acta notarial según la que varios electores manifiestan que á las 7 en punto se abrió la puerta y se constituyó la mesa, que á las 8 penetraron los comparecientes con más electores, observando que la urna estaba vacía y que si bien es cierto lo del círculo de madera que la rodeaba no impedía que se pudiera apreciar bien el acto de la votación añadiendo el Notario que había manifestado el Presidente que la precaución de rodear la urna obedecía á temores de alteración del orden dentro del local, y haciendo constar asimismo que el local es el mismo en que se habían celebrado las elecciones de Diputados:

Considerando que del contenido de las actas notariales aparece que los hechos denunciados no tuvieron la importancia que les atribuye el reclamante, ni existen motivos para suponer ilegalidades en la votación del distrito de San Francisco y que de las certificaciones que se unen se deduce que solamente habían fallecido 7 electores de los correspondientes á esta sección, no siendo por consiguiente excesivo el número de votantes como se sospecha en la protesta:

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación formulada y declarar la validez de la elección de concejales de la Sección de San Francisco ó la Venta, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.
—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.
—El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación presentada por don Manuel Martínez Martín, vecino de Villaverde de Trucíos, contra la capacidad de los concejales electos don Ángel Quintana Uruburu y don Ángel Altazubiaga

Vizcaya, por ser arrendatarios de lotes de leñas en aquel término municipal.

Resultando que notificada la protesta al señor Quintana manifiesta que de las certificaciones expedidas que acompaña aparece que del remate de leñas que se le adjudicó en 7 de Octubre de 1898 hizo traspaso á don Miguel Prado en 23 de Abril último, con aprobación del Ayuntamiento y del señor Gobernador de la provincia, previo informe de la Jefatura de Montes, quedando así desligado de su contrato con el Ayuntamiento:

Resultando que hecha saber también la reclamación al señor Altazubiaga, contesta que el arriendo ó contrato en que se apoya aquella se refiere á leñas del monte el Alisal, que no radica en Villaverde de Trucíos, sino en el término de Arcentalles (Vizcaya), correspondiendo al primero solamente el aprovechamiento, y que además la subasta era de aprovechamientos del año 1797-98, que terminaron en 30 de Septiembre pasado, por lo cual no existe el motivo alegado de incapacidad:

Considerando que las certificaciones unidas á la reclamación justifican que con aprobación del Ayuntamiento y del Gobierno de provincia el señor Quintana hizo traspaso ó cesión de su contrato de leñas á don Miguel Prado; y que el arriendo de leñas del señor Altazubiaga se refería á los aprovechamientos de 1897 á 98 ya terminados:

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación formulada contra la capacidad de los dos concejales citados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.
—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.
—El Secretario, Antonino Peira.

Visto el expediente electoral de Colindres y la protesta suscrita por los señores Bustillo y Echevarría, pidiendo la nulidad de la elección por estar mal hechos el escrutinio y la proclamación.

Resultando de las actas parciales de elección que la mesa electoral de la Sección 1.ª (distrito del Sur) designó la propia mesa para asistir á la Junta general de escrutinio y la de la Sección 2.ª (distrito del Norte) designó asimismo al interventor don Miguel Torre Martínez:

Resultando del acta de la Junta

de escrutinio que esta se reunió á las diez en punto de la mañana del 18 del mes último, concurriendo al acto por la Sección del Sur, don Miguel Bengochea, Alcalde, y los interventores de dicha Sección, no haciéndose mérito alguno de la asistencia del representante de la Sección 2.ª (Norte):

Considerando que no habiéndose constituido la Junta de escrutinio en la forma que determina el art. 43, regla 2.ª del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, es nulo y de ningún valor ni efecto todo lo actuado por la misma:

La Comisión provincial acuerda declarar la nulidad del escrutinio general en la elección de concejales de Colindres y sin valor ni efecto alguno la proclamación de dichos concejales, y ordenar que se constituya la citada Junta en forma legal y proceda á verificar el repetido escrutinio de votos y proclamación de concejales, designándose al efecto el día y hora.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1899, se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.
—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.
—El Secretario, Antonino Peira.

Visto el expediente electoral de Villafufre y la instancia presentada por don Fernando Blanco Septien, concejal electo, excusándose de aceptar el cargo por ser fiador del Depositario y Recaudador de los fondos municipales, don Ramon López Gomez.

Resultando que, según informe suscrito por los señores Alcalde y Secretario á continuación de dicha instancia, el citado señor Blanco es efectivamente fiador y principal pagador del Depositario y Recaudador de los fondos municipales:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 43 de la ley municipal vigente, en ningún caso pueden ser concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios ó contratos dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento:

La Comisión provincial acuerda declarar á don Fernando Blanco, incapacitado para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Villafufre, para que ha sido elegido.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.—

El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—

El Secretario, Antonino Peira.

Vista ha reclamación presentada ante el Ayuntamiento de Guriezo por don Francisco Gutierrez Madrazo, contra la capacidad del concejal electo don Calixto Landeras, por ser Médico titular interino con el haber de 50 pesetas mensuales.

Resultando que notificada la protesta al apoderado de dicho señor don Tomás S. Martín, manifiesta que no concurre en su representado la incompatibilidad que se le atribuye puesto que después de haber sido elegido concejal ha presentado la renuncia de Médico titular interino; optando por el cargo de concejal.

Considerando que, según una comunicación unida al expediente, el concejal electo señor Landeras participó con fecha 8 de Mayo último al Ayuntamiento de Guriezo que renunciaba el cargo de Médico titular interino para poder desempeñar el de concejal desde 1.º de Julio próximo, quedando enterada la Corporación en la sesión celebrada el día 28 de Mayo, en virtud de cuyo acto desaparece la incompatibilidad que pudiera existir entre ambos cargos.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación presentada contra la incompatibilidad del concejal señor Landeras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.—
El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—
El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación suscrita por don Agustín Fernández y otros electores de Cillorigo, contra la proclamação del concejal electo por la sección de Castro, don José García Rodríguez, ex-secretario del Ayuntamiento, fundada en tener contendas administrativas con la Corporación municipal.

Resultando que, si bien el interesado manifiesta no ser cierto que tenga cuestión pendiente con el Ayuntamiento, de una certificación expedida por la Secretaría del Gobierno civil aparece que allí existe un expediente instruido contra don José García Rodríguez, Secretario de Cillorigo, sobre depuración de responsabilidades en que hubiere podido incurrir por falta en el uso del Timbre del Estado en la documentación del archivo á su cargo,

y que se ha dictado providencia desestimando la alzada interpuesta por el mismo; confirmando el acuerdo municipal que le separó del cargo:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el caso 6.º del artículo 43 de la ley municipal vigente no pueden ser concejales los que tengan cortianda administrativa con el Ayuntamiento:

La Comisión provincial acuerda declarar incapacitado para el cargo de concejal á don José García Rodríguez, elegido por la Sección de Castro, distrito de Cillorigo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1899.—
El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—
El Secretario, Antonino Peira.

SECRETARIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Diciembre de 1898.

(Conclusión)

Día 16.

Desestimar una petición de auxilio para lactancia de gemelos y acceder á otra.

Acoger á dos niños en la casa de Caridad.

Distribuir en la forma propuesta por Contaduría la consignación de 5.410 pesetas presupuestas en el capítulo 6.º, art. 2.º para practicantes enfermeros y servicio administrativo del Hospital de San Rafael.

Día 19

Quedar enterada de que sor Carmen Echandía ha tomado posesión del cargo de Superiora de la Casa de Caridad.

Suspender el apremio girado contra el Ayuntamiento de Cartes.

Pasar á resolución de la Diputación el expediente relativo á una corrección impuesta por la Comisión mixta de reclutamiento, á un empleado del Negociado de Quintas.

Reintegrar el expediente instruido para solicitar la devolución de 22,50 pesetas descontadas de más del sueldo que disfrutó el oficial mayor de la Comisión mixta.

Reclamar informes de los Alcaldes respecto del cumplimiento observado en el servicio de bagajes de esta provincia en 1897-98.

Encargar á la Contaduría que gestione el seguro contra incendios del

Hospital de San Rafael y edificios anexos.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 20

Admitir á don Fructuoso Balbas, la excusa presentada para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Administrativa de Cervatos, en el Ayuntamiento de Enmedio.

Suspender los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Las Rozas.

Aprobar la certificación de precios medios sobre artículos de suministros en este mes.

Conceder un rancho extraordinario, para el día 25 del corriente mes, á los penados del correccional de Torrelavega.

Aprobar las siguientes cuentas: de 193,71 pesetas por medicinas suministradas á los penados del correccional en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897; de 682,95 pesetas por raciones suministradas á los mismos penados en el mes de Noviembre último y de 26,50 pesetas por instrumentos de óptica facilitados por don José García para los reconocimientos de quintos.

Adjudicar definitivamente, y durante el segundo semestre del corriente ejercicio, las subastas de artículos de suministro á los establecimientos de Beneficencia.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 21

Autorizar á la señora Superiora de la Casa de Caridad para adquirir 500 metros de tela blanca para ropas de asilados.

Suspender el apremio seguido contra el Ayuntamiento de Puente Viego.

No acceder á lo solicitado por don Dionisio Arístegui, respecto á la autorización pedida para cruzar con una tubería de hierro, uno de los solares que la Diputación posee en la zona de Maliaño.

Aprobar una cuenta de 33 pesetas por efectos de escritorio para la Comisión mixta.

Acoger á un niño en la Casa de Caridad.

Informar al señor Gobernador civil en dos expedientes.

Día 22

Asistir la Corporación al acto de recibir y conducir los cadáveres de los generales Santocildes y Vara de Rey y soldado Eloy Gonzalo, (héroe de Cascorro), que en breve serán conducidos á este puerto en el vapor

San Ignacio, disponiendo también que asistan los asilados de la Casa de Caridad que determine la señora Superiora.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Modesto Martínez Pacheco, Senador por esta provincia, y comunicar á la familia del finado sincero pésame.

Dar por terminado el procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Vega de Liébana y suspender el que se seguía contra el de Alfoz de Lloredo.

Devolver al señor Gobernador civil unas certificaciones que indebidamente se habían unido á un expediente de apremio seguido contra el exdepositorio de fondos municipales de Valderredible, y reclamar á dicha autoridad se sirva remitir las cuentas del citado Ayuntamiento para informar en el expresado expediente.

Remitir al Alcalde de Torrelavega, para que sea ampliado en la forma que determina el R. D. de 19 de Mayo de 1885, un expediente instruido para recluir á una demente en un manicomio.

Aprobar las cuentas presentadas por la señora Superiora del Hospital de San Rafael, de los gastos ocasionados en el establecimiento durante los meses Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Día 23

Aprobar las siguientes cuentas: de 158,76 pesetas por obras ejecutadas en el edificio teatro; de 4.281,57 pesetas por obras de instalación de las oficinas y dependencias de esta Corporación y Gobierno civil y de 1.500 pesetas por 350 metros de paño adquiridos por la señora Superiora de la Casa de Caridad para vestuario de los asilados en aquel establecimiento.

Acoger á dos niñas en la Casa de Caridad.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 24

Admitir á don Juan Bringas la excusa presentada para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Limpias.

Acoger á un niño en la Casa de Caridad.

Socorrer con una peseta cincuenta céntimos á cada uno de los reclusos en el Correccional de Torrelavega en vez del rancho extraordinario que se había dispuesto felicitarles el día 25 de este mes.

Día 26

Adquirir 35 mantas, cuyo precio no exceda de diez pesetas una, para los penados de Torrelavega, autorizando al Alcalde de aquella ciudad para que haga adquisición en la misma localidad.

Aprobar el presupuesto probable de gastos de material para el correccional de Torrelavega, en el corriente mes por el importe de 195 pesetas.

Aprobar las cuentas siguientes; de 135 pesetas por materias de la oficina de la Dirección de carreteras provinciales en 1897-98 la de 200 pesetas por gastos de reparación y compra herramientas de los peones camineros en el mismo ejercicio; la de 631 pesetas por raciones inministradas durante el mes de Octubre á los penados en Torrelavega y de 225 pesetas por gastos de material del mismo establecimiento penal en el mes de Noviembre.

Rebajar á 50 pesetas las estancias causadas por un demente en el Hospital de San Rafael.

Día 27

Pedir informes á la Contaduría respecto del servicio administrativo del Hospital de San Rafael.

Quedar enterada de haber me dado de alta por curación un demente que se hallaba en el manicomio de Valladolid.

Aprobar la segunda certificación de 4.552,15 pesetas por obras ejecutadas en la reparación del puente sobre el Ebro en la carretera de Orzales á Valdearroyo.

Acoger á tres niños en la Casa de Caridad.

Informar al señor Gobernador civil en dos expedientes.

Día 28

Suspender los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Enmedio.

Acoger en la Casa de Caridad á un desvalido.

Informar al señor Gobernador civil en dos expedientes.

Día 29

Aclarar lo resuelto en 12 del actual respecto á levantar la Comisión de apremio contra el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en el sentido de que se alce el embargo para que se paguen las dietas al comisionado y se reintegre el expediente.

Nombrar á don Santiago Bedia, maestro zapatero de la Casa de Cari-

dad, con el carácter de interino y con el haber anual de 912 pesetas.

Nombrar portero de la escuela de Náutica, con carácter de interino, á don Eugenio Arraiz Puente, con el haber anual de 969 pesetas.

Disponer que el Director del Hospital proponga persona apta para desempeñar accidentalmente la plaza de practicante que ha vacado por defunción de don Andrés Lopez.

Recluir á dos dementes en el manicomio de Valladolid, disponer su conducción, acompañados de otros cuatro y señalando para gastos de viaje 909 pesetas.

Día 30

Felicitar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por el restablecimiento de su salud.

Disponer que los señores Arquitecto y Director de carreteras, pasen á examinar las obras del puente sobre el Pandillo, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Vega de Pas, las dietas que devenguen.

Pedir informes al Alcalde del Astillero para resolver una petición de auxilio para lactancia de gemelos.

Nombrar practicante interino del Hospital, á don Jerónimo Urbina; publicando concurso por 15 días á fin de que los interesados presenten sus instancias y la Diputación pueda proceder al nombramiento definitivo.

Acoger á un niño en la Casa de Caridad.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Santander 24 de Febrero de 1899.
— El Secretario, A. Peira.

Beneficencia.— Suministros

Esta Corporación ha acordado, en sesión de este día, previa declaración de urgencia, disponer que se haga nueva licitación para el suministro del garbanzo necesario á los Establecimientos de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad é Inclusa, durante el primer semestre de 1899 á 1900, abriéndose concurso por plazo de dos días para presentar proposiciones y muestras, y verificándose dicha licitación á los cinco días de terminar aquel plazo.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Santander 20 de Junio de 1899.—
El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—
P. A.: El Secretario, A. Peira.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado.

Provincia	PUEBLO	Clase de la plaza	Sueldo legal — Pesetas	Retribuciones	Casa	Observaciones
	RECTORADO DE VALLADOLID					
	Escuelas elementales de niños					
Valladolid	Medina del Campo	Maestro	1.100	»	»	»
Idem	Ataquines	Idem	825	»	»	»
Idem	Castronuño	Idem	825	»	»	»
Idem	Canillas	Idem	625	»	»	»
Idem	Olivares de Duero	Idem	625	»	»	»
Idem	Quintanilla de Arriba	Idem	625	»	»	»
Idem	Torrefonbellida	Idem	625	»	»	»
Burgos	Barbadillo del Pez	Idem	565	»	»	»
Santander	San Vicente de la Barquera	Idem	625	»	»	»
Idem	Meruelo	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Vada	Idem	825	»	»	»
Idem	Arredondo	Idem	825	»	»	»
Palencia	Guaza	Idem	825	»	»	»
Idem	Cubillas de Cerrato	Idem	625	»	»	»
Guipúzcoa	Beasain	Idem	625	»	»	»
Idem	Guetaria	Idem	825	Las legales	»	»
Idem	Villabona	Idem	825	Idem	»	»
Vizcaya	Arbácegui y Gurrizaiz	Idem	825	Idem	»	»
Idem	Pchandiano	Idem	825	Idem	Tiene	»
Idem	Zamudio	Idem	825	Idem	Idem	»
	Escuelas elementales de niñas					
Valladolid	Cuenca de Campos	Maestra	825	»	»	»
Idem	Mucientes	Idem	825	»	»	»
Idem	Géria	Idem	625	»	»	»
Idem	Rubí de Bracamonte	Idem	625	»	»	»
Idem	Gunniel de Izán	Idem	825	»	»	»
						Incompleta

Santander	Valle	Idem	825	»
Idem	Vega de Pas	Idem	825	»
Idem	Arredondo	Idem	825	»
Idem	Barros	Idem	625	»
Palencia	Herrera de Pisuegra	Idem	825	»
Idem	Valdeolmillos	Idem	300	»
Idem	Villalaco	Idem	250	»
Guipúzcoa	San Sebastián	Idem	1.650	»
Idem	Orio	Idem	825	»
Vizcaya	Bilbao	Idem	2.000	»
Idem	Echevarría	Idem	825	»
Idem	Ermúa	Idem	825	»
Idem	Gordejuela	Idem	825	»
Idem	Guernica y Luno	Idem	825	»
Idem	Ereño	Idem	625	»
Idem	Barrio Larrauri (Munguía anteiglesia)	Idem	625	»
Escuelas mixtas				
Valladolid	Villamuriel	Maestra ó Maestro	450	»
Idem	Villabarin	Idem	400	»
Idem	Vitoria	Idem	302	»
Burgos	Pineda de la Sierra	Idem	550	»
Idem	Cabia	Idem	550	»
Idem	Villavaciones de Bezama	Idem	500	»
Idem	Artieta	Idem	500	»
Idem	Santa Gadea de Alfoz	Idem	450	»
Idem	Laño	Idem	450	»
Idem	Susinos	Idem	450	»
Idem	Cueva de Roa	Idem	450	»
Idem	Qrintanaurricio	Idem	450	»
Idem	Villanueva de Odra	Idem	41250	»
Idem	Bárceñas de Espinosa	Idem	20625	»
Idem	Villayero Marquillas	Idem	40625	»
Idem	Cojobas	Idem	400	»
Idem	Arenillas de Muño	Idem	400	»
Idem	Mijangos	Idem	375	»
Idem	Monasterio de la Sierra	Idem	350	»
Idem	Hinestrosa	Idem	350	»
Idem	Villaquirán de la Puebla	Idem	350	»
Idem	Lodoso	Idem	350	»
Idem	Tapia	Idem	350	»
Idem	Aldea del Pinar	Idem	350	»
Idem	Revillarruz	Idem	325	»
Idem	Villante	Idem	325	»
Idem	Paules de Lara	Idem	325	»
Idem	Corculina	Idem	325	»

Tiene incoado expediente de re-
tención de sueldo á 625 pesetas.

Incompleta

(Se concluirá)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Por el recaudador de Contribuciones de la zona de Potes y en virtud de las facultades que le confiere la Ley de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha sido nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva de dicha zona, don Luciano Gomez Gonzalez.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y demás fines procedentes.

Santander 19 de Junio de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del infrascrito actuario, se tramitan autos de juicio necesario de testamentaria á bienes de la finada doña Francisca Deogracias Alvarez y Obregón, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, promovidos por el procurador don José Mezquida, en nombre y como apoderado legal de las hijas y herederos de aquella, doña Emilia y doña Jacoba Oláran Alvarez; en cuyos autos se ha dictado, en virtud de escrito por dicho representante presentado, la siguiente:

«PROVIDENCIA

Juez señor Gomez Calderon.—Santander ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentado este escrito, el cual únanse á los autos á que se refiere; y designándose en él los nombres y domicilios respectivos de los herederos, cíteseles por el actuario para el juicio según está acordado en la providencia que antecede fecha siete del pasado mes de Abril, y al Ministerio fiscal por los herederos que se expresa están ausentes en ignorado paradero, á los cuales se les llamará también por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital ó insertarán también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo mil cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo decretó y firma su se-

ñoría de que yo el Escribano doy fé.—Gomez Calderón.—Ante mí, Genaro Pérez.»

La providencia inserta concuerda exacta y literalmente con su original de que da fé el actuario. Y manifestándose en dicho escrito, que están ausentes en ignorado paradero los herederos don Joaquín Olaran Alvarez y don Cesar y don Alfredo Pascual, se les llama por medio del presente según está acordado en providencia de siete del corriente, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil á la publicación de este edicto, comparezcan en dichos autos á hacer uso de su derecho. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente. Dado en Santander á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—Ante mí, Genaro Pérez.

DON DOMINGO DE MIGUEL Y FERNANDEZ DE LOS BIOS, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Bernardo Coterillo Vedia, de diez y siete años, soltero, natural y vecino de Santander, hijo de Domingo y de Florentina, de oficio albañil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para hacerle una notificación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo sobre hurto de varias prendas, contra el mismo y otros.

Por tanto ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la carcel del partido con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Domingo Miguel.—P. S. M., Ricardo Gomez.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en providencia dictada en sumario que instruye por suicidio de Mr. Fristchs Esmeritchstichs, en el pueblo de Mioño, el día diez del ac-

tual, por la presente se cita á doña Feliciana Shosmienn, de nacionalidad francesa, mujer de expresado Fristchs, y á los hijos de los mismos don Andrés y don Marcelino, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de ofrecerles las acciones penal y civil; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Castro Urdiales á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

Don Federico de Diego Martin, primer Teniente del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guadalajara, número 20, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo cuerpo, Rafael Arminio Almirante, por la falta de embriaguez estando de servicio el trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

Usando de las facultades que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al citado Rafael Arminio Almirante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales; comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Santo Domingo con el fin de notificarle el decreto auditoriado de la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico de Diego.

FERROCARRILES de Santander á Bilbao

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagarán en los Bancos de Bilbao y del Comercio, de esta villa y en Santander en las oficinas de la Compañía Muelle 13 los cupones de sus obligaciones.

Vencimientos 30 de Junio de 1898 de Santander á Solares y 1.º de Julio próximo de Santander á Bilbao y cadagua:

Bilbao 30 de Junio de 1899.—El Presidente del Consejo de Administración, Victor de Chávarri.